

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418 Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

# TRUJILLO - PERÚ ORDENANZA MUNICIPAL No. 008-2015-MDE

La Esperanza, 17 de Julio de 2015



### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Julio del 2015, y;

VISTO: el INFORME LEGAL Nº 355-2015-MDE/GAJ, sobre aprobación de la QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN POR ÚNICA VEZ DEL DERECHO DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS DE VEHÍCULOS MENORES (PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS) ESPECIFICADO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...) "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...) "En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad".

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica Nº 27972.

Que, el inciso d) Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Distrito La Esperanza: "De las Definiciones.-Permiso de Operación: "Es la autorización que otorga la autoridad administrativa distrital, cuando una asociación y/o empresa ha cumplido





CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418

Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

# TRUJILLO - PERÚ ORDENANZA MUNICIPAL No. 008-2015-MDE



con las formalidades y requisitos establecidos en el TUPA y demás normas pertinentes" concordante con el Procedimiento N° 01: Registro y Reconocimiento de personas jurídicas de vehículos menores (personas jurídicas nuevas); aprobado y actualizado en el TUPA a cargo de la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDE y Decreto de Alcaldía N° 012-2024-MDE; vigente y aplicable a partir del ejercicio fiscal 2015, obligada a pagar el Derecho de Registro y Reconocimiento de Personas Jurídicas de Vehículos Menores (personas jurídicas nuevas) especificado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Que, estando a todo lo evocado hasta el momento queda claro que una de la funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza es promover la legalidad y la formalidad dentro de su jurisdicción, en razón de que la libertad de empresa se erige como derecho fundamental que garantiza a todas las personas a participar en la vida económica de la Nación, y que el poder público no sólo debe respetar, sino que además debe orientar, estimular y promover, conforme lo prescribe nuestra constitución política en sus Artículos 58° y 59°.

Que, la legalidad y la formalidad son dos caras de la misma moneda. Un negocio o empresa es legal, cuando dispone de las autorizaciones respectivas para funcionar y es formal, cuando se desempeña aplicando los criterios y métodos que le permitirán ser eficiente, eficaz y efectivo.

Que, Eduardo Lastra, presidente del Instituto Latinoamérica de Desarrollo Empresarial (ILADE), señaló que ser legal tiene que ver mayormente con trámites; mientras que ser formal exige la aplicación de principios y procedimientos empresariales, que deben asumirse con seriedad.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: "Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley".

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: "Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley".

Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal e) sonceptúa como bienes y rentas municipalidades, las construcciones, tasas, arbitrios,





CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418

Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ
ORDENANZA MUNICIPAL No. 008-2015-MDE

licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.



Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias. En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de la Ley, al prescribir que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, la Ley de tributación municipal en su Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF señala que las <u>tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.</u>



Que, la Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 68° de la norma evocada ut supra prescribe que las Municipalidades podrán imponer las b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley", "Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"; y "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, que deroga los Decreto Ley Nº 22012 y Nº 57 referidos a las tasas por servicios administrativos o derechos, precisa en el Artículo 70° que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrá ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.



CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY Nº 15418

Jr. C.M. Alvear Nº 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL No. 008-2015-MDE



Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA".

Que, conjuntamente, con lo evocado ut supra, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", "Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, estando a todo lo expuesto, y en aras de fomentar la legalidad y la formalidad legalidad de las personas jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores dentro su jurisdicción, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley 27972 — Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN POR ÚNICA VEZ DEL DERECHO DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS DE VEHÍCULOS MENORES (PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS) ESPECIFICADO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA



ARTÍCULO 1º.- APROBAR la EXONERACIÓN POR ÚNICA VEZ DEL DERECHO DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS DE VEHÍCULOS MENORES (PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS) **ESPECIFICADO** EN EL ÚNICO TEXTO DE **PROCEDIMIENTOS** ADMINISTRATIVOS - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, siempre que los administrados reúnan los requisitos prescritos en el inciso d) Artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE concordante con el Procedimiento Nº 01: Registro y Reconocimiento de personas jurídicas de vehículos menores (personas jurídicas nuevas); aprobado y actualizado en el TUPA a cargo de la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2013-MDE y Decreto de Alcaldía Nº 012-2024-MDE.

ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE conforme a ley la Ordenanza de EXONERACIÓN POR ÚNICA VEZ DEL DERECHO DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS DE VEHÍCULOS MENORES





CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ
ORDENANZA MUNICIPAL No. 008-2015-MDE



(PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS) ESPECIFICADO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA en el Diario Oficial, y su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y queda sin efecto el 30 de Octubre del 2015.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Secretaría General, a la Secretaría de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y/u demás órganos competentes, su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- DERÓGUESE, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:



### REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de La Esperanza de la Provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince.

Ing. Danie Marcelo Jacinto

DNJ/dydl GM GAF SGTSV SGCCP SGT OCI PORTAL INSTITUCIONAL